

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 90 de Julio 14 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 1120
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00106-00
Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: ACEROS MAPA S.A. NIT. 890.904.459-6
Yocampo@acerosmapa.com.co
Demandada: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S NIT 900.736.899-8
contabilidad@organizacionabel.com
VANESSA EUGENIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.C 38.643.307
Ciudad y fecha Candelaria Valle, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el escrito allegado por la parte actora se denota que el profesional del derecho solicita medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad de los demandados, a las cuales se accederá y así se dispondrá de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Respecto a la medida cautelar del establecimiento de comercio se abstendrá este Despacho de decretar la misma hasta tanto se informe la dirección del establecimiento y la respectiva Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sociedad o donde funciona el establecimiento de comercio afectado con la medida, a efectos de que pueda materializarse la misma.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los derechos dineros o cualquier tipo de emolumentos que produzca cualquier tipo de contrato que posea la demandada ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL SAS y/o VANESSA EUGENIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ con la sociedad GRUPO SIGMA SOLUCIONES S.A.S Nit 900.514.0857. Se limitan la medida a \$ 77'946.204. Líbrense las respectivas comunicaciones al correo de la sociedad aludida Gruposigmasalud@gmail.com.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio requerido hasta tanto se informe la dirección del establecimiento DINAMIKO PUBLICIDAD y la respectiva Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sociedad o donde funciona el establecimiento de comercio afectado con la medida, a efectos de que pueda materializarse la misma.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de07a330660e998def3a861529cbd1b04175ca496210ca35b24dae4dc537ad33**

Documento generado en 13/07/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>